



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 86, señala que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su Art. 13, faculta, entre otros, a los Gobiernos Municipales, dictar políticas ambientales, seccionales con sujeción a la Constitución Política del Estado y a la aludida Ley;

Que, el Art. 164 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que es obligación de los Gobiernos Municipales; velar por la higiene y salubridad de los habitantes del Cantón;

Que, el Código de la Salud, en su Art. 25, manifiesta que las excretas, aguas servidas, residuos industriales, no podrán descargarse directa o indirectamente en cualquier curso de agua para uso doméstico, agrícola, industrial o de recreación, a menos que previamente sean tratadas y que los hagan inofensivas para la salud;

Que, en concordancia con el Art. 62, del aludido cuerpo legal se prohíbe mantener en el perímetro urbano animales domésticos, con excepción de perros y gatos; y,

Que, en las áreas rurales, en los planteles de animales domésticos, se cumplirán las disposiciones pertinentes para la consecución de un adecuado ambiente sanitario.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE:

La siguiente "ORDENANZA PARA LA INSTALACIÓN, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE GRANJAS DE EXPLOTACIONES ZOOTÉCNICAS".

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS

Art. 1.- OBJETIVOS: Son objetivos del Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado":



Ordenanza de "Explotaciones Zootécnicas":

- 2 -

- a) Crear condiciones apropiadas para la fijación de políticas para la instalación, funcionamiento y administración de este tipo de explotaciones zootécnicas;
- b) Contribuir en forma efectiva a la preservación de la salud de los habitantes del Cantón adoptando políticas definidas de higiene, aseo y salubridad en todas las fases de la explotación zootécnica;
- c) Preservar la salud de los habitantes del Cantón, mejorar sus condiciones de vida y evitar la contaminación por descargas al suelo, aire y agua que afectan la función de los ecosistemas;
- d) Proporcionar a la comunidad los lineamientos y orientación necesarios sobre el manejo y protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- e) Establecer normas y señalar procedimientos para regular el control sobre las explotaciones zootécnicas tradicionales caseras e industriales en todas sus fases;
- f) Garantizar las condiciones de tranquilidad pública evitando afectaciones como: ruido, vibraciones, emisiones luminosas, cambios térmicos o cualquier otro perjuicio ambiental; y,
- g) Prevenir enfermedades de carácter zoonóstico que puedan afectar al productor y consumidor, asegurando condiciones óptimas de sanidad pecuaria en las instalaciones.

Art. 2.- FINES: Son fines de la presente Ordenanza:

- 1. Ordenar, a través de normas de control apropiadas, el funcionamiento y manejo de actividades caseras tradicionales o industriales dedicadas a la crianza de animales y/o explotación zootécnica;
- 2. Disponer de normas legales orientadas a facilitar la erradicación de crianza de animales no permitidos por la Ley, dentro del perímetro urbano y los centros poblados;
- 3. Racionalizar las actividades relacionadas con la instalación, funcionamiento y manejo de granjas zootécnicas;
- 4. Adoptar sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al agua, aire, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes;
- 5. Establecer normas y procedimientos orientados al fortalecimiento interno de los sistemas de control del Gobierno Municipal; y,
- 6. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones de los Organismos Reguladores del Estado.



CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza Municipal se aplicará en la jurisdicción del Cantón "Pedro Vicente Maldonado".

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 4.- DE LAS ATRIBUCIONES: De conformidad con la Ley, son atribuciones del Gobierno Municipal:

- a) Definir un sistema de control y seguimiento de las normas; parámetros establecidos y del régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes y las relacionadas con el ordenamiento territorial;
- b) El control de las actividades zootécnicas tradicionales, caseras o domésticas e industriales que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción cantonal;
- c) Ejercer control sobre la aplicación y cumplimiento de las disposiciones emitidas a través de la presente Ordenanza; y,
- d) Exigir el pago de los valores señalados en esta Ordenanza por derechos, multas por sanciones u otros conceptos.

Art. 5.- DE LAS RESPONSABILIDADES:

1.-) Son responsabilidades del Gobierno Municipal:

- a) Controlar la contaminación ambiental y la protección del medio ambiente, adoptando sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al agua, aire, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes;
- b) Adoptar medidas inmediatas de mitigación o saneamiento necesarias para solucionar los problemas detectados;
- c) Cumplir y hacer cumplir los preceptos de la presente Ordenanza y demás normas jurídicas y administrativas que rigen esta actividad; y,
- d) El Gobierno Municipal, a través de la Comisaría Municipal, ejercerá el control sobre la aplicación y cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza.

2.-) Son responsabilidades de la comunidad:



Ordenanza de "Explotaciones Zootécnicas":

- 4 -

- a) Las personas naturales o jurídicas observarán cumplidamente las disposiciones de la presente Ordenanza y de las que se dicten con este propósito.

3.-) Son responsabilidades de los propietarios, administradores de explotaciones zootécnicas en general:

- a) Acatar y dar cumplida observación a las disposiciones impartidas en la presente Ordenanza;
- b) Permitir y ofrecer las facilidades que el caso amerite a las Autoridades pertinentes a efectos de que puedan ejercer su función con oportunidad, responsabilidad y en forma eficiente;
- c) Aceptar y cumplir las sanciones impuestas por Autoridad competente por las infracciones e inobservancia a las normas legales y a las disposiciones de esta Ordenanza.

**CAPÍTULO IV
DE LA COMPETENCIA**

Art. 6.- COMPETENCIA: De conformidad con la Ley, es competencia del Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado", el control de las normas de calidad ambiental referentes al agua, aire, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes, en todo lo relacionado con:

- a) Concesión de "Permisos de Funcionamiento";
- b) Control de la "Documentación habilitante";
- c) Supervisión del cumplimiento de las condiciones expresamente señaladas en esta Ordenanza; y,
- d) Aplicación de correctivos por la Comisión de Infracciones.

Art. 7.- DEL CONTROL: El control del funcionamiento de granjas y explotaciones zootécnicas estará a cargo de la Comisaría Municipal, mientras entra en funcionamiento la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Municipal.

**CAPÍTULO V
DE LA DOCUMENTACIÓN HABILITANTE**

Art. 8.- PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO: Son documentos que respaldados en una disposición legal y concedidos por la Autoridad



Ordenanza de "Explotaciones Zootécnicas":

- 5 -

competente, facultan a una persona natural o jurídica el establecimiento, administración y libre ejercicio de una actividad comercial lítica. En consecuencia, para el legal funcionamiento de explotaciones se requiere el trámite de los siguientes documentos:

- a) Permiso Municipal, extendido por la Dirección de Planificación del Gobierno municipal; y,
- b) Permiso concedido por la "SESA", para las explotaciones porcinas.

Art. 9.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO MUNICIPAL: Para la obtención del Permiso Municipal, se requiere:

- a) Solicitud con los timbres de Ley, dirigida al Alcalde;
- b) Patente Municipal;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal;
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y Certificado de Votación;
- e) Planos autorizados de las instalaciones;
- f) Autorización del Ministerio del Ambiente sobre Estudios de Impacto Ambiental;
- g) Autorización de la Jefatura Provincial de Salud para la instalación de Granjas Zootécnicas intensivas en general; y,
- h) Levantamiento planimétrico que establezca una distancia mínima de dos mil metros de los centros poblados, turísticos y lugares de afluencia de público; dos mil metros entre granjas porcinas y avícolas; a una distancia de trescientos metros de las vías de primer orden; y, a ciento cincuenta metros de las vías de segundo y tercer orden.

CAPÍTULO VI
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 10.- PROHIBICIONES: Se prohíbe expresamente:

- a) Evacuar directamente en los ríos, esteros o alcantarillado público los desechos o aguas servidas provenientes de las explotaciones señaladas en la presente Ordenanza, sin previo tratamiento en piscinas de oxidación.
- b) La crianza doméstica de porcinos y otras especies dentro del perímetro urbano;
- c) La instalación de granjas porcinas a distancias menores de dos mil metros de los centros poblados, turísticos y lugares de afluencia pública; trescientos metros de las vías de primer orden; y, ciento cincuenta metros de las vías de segundo y tercer orden, o de dos mil



Ordenanza de "Explotaciones Zootécnicas":

- 6 -

metros de la granja vecina más próxima; y,

- d) El funcionamiento de cualquier tipo de explotación zootécnica sin las debidas autorizaciones del Gobierno Municipal, la "SESA" y más Organismos de Control.

Art. 11.- DE LAS SANCIONES: El incumplimiento y la inobservancia a lo previsto en la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) La inobservancia a las disposiciones contenidas en el literal a), será sancionada con una multa equivalente a una Remuneración Mensual Básica Unificada del trabajador en general;
- b) La inobservancia a lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, será sancionada con una multa del 25 % de una Remuneración Básica Mensual Unificada, y el decomiso de los animales;
- c) La inobservancia a lo prescrito en los literales c) y d) del artículo precedente, será sancionada con una multa de Cinco Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas, y la clausura de la explotación porcina, avícola intensiva, en un plazo no mayor a treinta días; y,
- d) La rebeldía o incumplimiento a lo dispuesto en los literales anteriores, será sancionada con una multa de Diez Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas, y la clausura definitiva de la explotación pecuaria.

Art. 12.- APLICACIÓN DE SANCIONES: Las sanciones previstas en los artículos precedentes serán impuestas por el Comisario Municipal, previa denuncia o de oficio si él ha comprobado tales infracciones. Para la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, el Comisario Municipal solicitará la participación de las autoridades competentes involucradas en la supervisión y control de la "Documentación Habilitante", a efectos de que tal supervisión y control se constituya en acción conjunta.

Art. 13.- ACCIÓN POPULAR: Se concede acción popular para denunciar ante la Autoridad competente, todo hecho que provoque mal manejo de toda clase de explotaciones zootécnicas que atenten en contra de las disposiciones establecidas en el Código de la Salud, Ley de Gestión Ambiental y la presente Ordenanza.

Art. 14.- DIFUSIÓN: Es responsabilidad del Gobierno Municipal la difusión oportuna de la presente Ordenanza, de manera especial, para conocimiento, observación y debido cumplimiento por parte de los propietarios y/o administradores de las explotaciones en ella señaladas.



Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado

Tierra, clima y gente Pedro Vicente Maldonado, Excelente

Ordenanza de "Explotación Zootécnica":

- 7 -

DISPOSICIÓN SUPLETORIA

En todo cuanto no estuviere previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código de la Salud y más normas legales afines.

DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior jerarquía jurídica, expedida por el Gobierno Municipal, que se opusieren a la aplicación de la presente Ordenanza.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado", Provincia de Pichincha, a los siete días del mes de junio del dos mil cinco.


Luis Enrique Carrera J.
VOCAL DE LA COMISIÓN DE "MESA"


Dr. Johnson Gómez Ruales
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado", Provincia de Pichincha, **CERTIFICA** que, la Ordenanza que antecede para la **"INSTALACIÓN, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE GRANJAS DE EXPLOTACIONES ZOOTÉCNICAS EN EL CANTÓN"**, fue conocida, discutida y aprobada en dos Sesiones Ordinarias del Concejo, realizadas los días: 18 de enero del 2005, en Primer Debate; y, el 7 de junio del 2005, en Segundo y definitivo Debate, respectivamente.


Dr. Johnson Gómez Ruales,
SECRETARIO GENERAL.

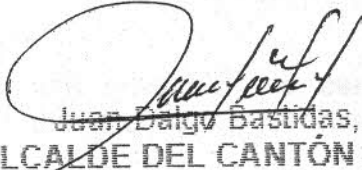




Ordenanza de "Explotaciones Zootécnicas":

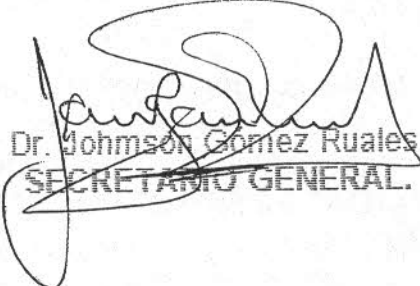
- 8 -

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- A los 15 días del mes de junio del 2005.- VISTOS:- La Ordenanza que antecede, para la "INSTALACIÓN, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE GRANJAS DE EXPLOTACIONES ZOOTÉCNICAS", ha sido conocida, discutida y aprobada conforme lo determina la Ley pertinente; en uso de mis atribuciones la sanciono favorablemente.- EJECÚTESE.


Juan Dalgo Bastidas,
ALCALDE DEL CANTÓN (E).

CERTIFICADO DE SANCIÓN:

La Ordenanza que antecede, fue firmada y sancionada por el señor Juan Dalgo Bastidas, Alcalde Encargado del Gobierno Municipal de "Pedro Vicente Maldonado", Provincia de Pichincha, a los quince días del mes de junio del dos mil cinco.- LO CERTIFICO.


Dr. Johnson Gómez Ruales,
SECRETARIO GENERAL.